



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** DE REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO  
**DEMANDANTE:** AURA DE JESÚS SALAZAR MAZO Y OTROS  
**DEMANDADO:** HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.  
**RADICADO:** 2012 – 00273

**ASUNTO:** VINCULA A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, REQUIERE A LA PARTE ACTORA, Y DISPONE NO TENER EN CUENTA LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 610 del Código General del Proceso, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.

Ahora, el presente medio de control de grupo fue admitido mediante auto del 17 de octubre de 2012, sin que se le diera cumplimiento al artículo 612 Ibídem, que dispone:

**"ARTÍCULO 612.** *Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

**"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.** *El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigida al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzaran a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última*

notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

**En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.**

**La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".** (negrilla y subrayado fuera de texto y a intención del Despacho).

Así las cosas, se dispone la **NOTIFICACIÓN** de este auto y del auto admisorio de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso. **Para lo cual la parte actora deberá allegar tres (3) copias de la demanda y sus anexos.**

De otro lado, una vez revisado el expediente encontramos que la entidad demandada, HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., se notificó personalmente de la demanda el día 21 de noviembre de 2012 *-ver folio 49-*, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 el traslado al demandado es por diez (10) días, los cuales fenecieron el 5 de diciembre de 2012, siendo contestada la demanda sólo hasta el día 10 de diciembre *-ver folio 58-*. **De ahí que resulte evidente que la contestación a la demanda se realizó en forma extemporánea, razón por la cual la demanda habrá de tenerse por no contestada.**

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**

**Juez.**

COO.